

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARY LUZ LEÓN LEÓN
Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Rad: 17495-40-89-001-2024-00014-00

Se dispone resolver lo pertinente dentro de esta acción de tutela instaurada por la señora MARY LUZ LEÓN LEÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, presuntamente vulnerados por la accionada; la cual fue repartida a este Despacho judicial en la fecha.

VINCULACIÓN:

Desde ya se avizora que resulta necesario vincular a los siguientes interesados y posibles involucrados en las decisiones que dentro del presente asunto se puedan adoptar, con el fin de que realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes:

1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), **los cuales serán notificados a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en su sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa la Estrella de Norcasia, Caldas que estaba ejerciendo la accionante (señora ANA MARÍA GARCÍA ROJAS CC. 1.007.619.082 u otro), **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

3 A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** por cuanto la accionada es una dependencia administrativa adscrita al Departamento de Caldas.

4. A **COSMITET LTDA**, por cuanto una de las pretensiones es dirigida a esa entidad; y por su naturaleza, además, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.
PRUEBAS:

Se tendrán como pruebas todas aquellas recaudadas en el trámite primigenio; y, de oficio, se solicitarán unos informes.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MARY LUZ LEÓN LEÓN C.C. 1.106.332.731**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional:

2.1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), **las cuales serán notificadas a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

2.2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa la Estrella de Norcasia, Caldas que estaba ejerciendo la accionante **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los aspirantes a dicho cargo vinculados, para lo cual tendrá como término el mismo indicado anteriormente.

2.3 A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** por cuanto la accionada es una dependencia administrativa adscrita al Departamento de Caldas.

2.4. A **COSMITET LTDA**, por cuanto una de las pretensiones es dirigida a esa entidad; y por su naturaleza, además, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Parágrafo 1: SE REMITIRÁ a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, copia de la demanda de tutela con anexos y de esta decisión; la respuesta de los vinculados deberá ser remitida a través del correo electrónico

j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER como prueba documental las aportadas por la accionante, y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto; además, los informes a realizar en esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR a las accionadas y vinculadas en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndoles que se trata de una ACCIÓN DE TUTELA, y que para dar respuesta a la misma dispone del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con la advertencia que la omisión injustificada del envío de tales pruebas al juzgado acarreará responsabilidades.

QUINTO: REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Si en el momento de la vinculación de la accionante como docente del Departamento, solicitó un trato preferente derivado de alguna causal de estabilidad laboral reforzada o si durante el término de la vinculación laboral acreditó alguna de estas
- Aportará un histórico laboral de la señora **MARY LUZ LEÓN LEÓN C.C. 1.106.332.731** como docente.
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, se encuentran actualmente con vacancia provisional, definitiva o temporal.
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, no fueron opcionadas por los concursantes que pasaron el concurso.
- Informará cuál es el protocolo actual de dicha entidad en los casos que una docente en provisionalidad en condición de madre cabeza de familia es desplazada por un nombramiento en propiedad.
- Informará si esa entidad maneja una lista de docentes con estabilidad laboral reforzada para suplir cualquier vacancia temporal, provisional o definitiva; en caso positivo, cómo la conforma, en qué casos se utiliza y la aporte.
- Informará y acreditará si dio aplicación a lo reglado en el decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12, respecto de la señora **MARY LUZ LEÓN LEÓN C.C. 1.106.332.731**, especialmente lo reglado en el parágrafo segundo del mismo que establece:
“PARÁGRAFO 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.” (Subrayado propio).

SEXTO: REQUERIR a la señora **MARY LUZ LEÓN LEÓN C.C. 1.106.332.731**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Indicará si informó formalmente a las accionadas, de su condición de madre cabeza de familia, debiendo aportar prueba de ello.
- Si dentro del avance del concurso docente indicado en la tutela solicitó formalmente a las accionadas que le concedieran una estabilidad laboral reforzada, debiendo aportar las pruebas pertinentes.
- A cuánto ascienden sus ingresos mensuales y de dónde provienen.
- Cuánto suman sus obligaciones mensuales (alimentación, vestido, pago de facturas de servicios públicos y gastos médicos).
- Cuántas personas tiene a su cargo y si vive en casa propia o arrendada y en caso tal, informar cuanto paga mensualmente por este concepto.
- Quiénes conforman su núcleo familiar
- Cuántos son los ingresos de los demás miembros de su núcleo familiar.
- Informará si tienen bienes inmuebles a su nombre, cuáles, si devenga frutos civiles como arrendamientos, cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S y por qué valor.

La anterior información se considerará rendida bajo juramento, con las implicaciones que ello conlleva en un trámite judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-para que con destino al proceso indique:

-Si dentro del marco de sus competencias se encuentra la de realizar los aportes para salud, pensión, cesantías y demás prestaciones económicas de los docentes.

- Informará cuál es el protocolo actual de dicha entidad para pagar los aportes de seguridad social de los docente en provisionalidad que cuentan con estabilidad laboral reforzada y que están siendo desvinculados por un nombramiento en propiedad.

A todos los atrás requeridos se les advierte que, a la luz del art. 19 del decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el informe solicitado es obligatorio; y, de no presentarlo, les acarrearán responsabilidades. Además, que el mismo se considerarán rendidos bajo juramento.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA

FEBRERO- 09 - 2024

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO -

Norcasia - Caldas

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARY LUZ LEÓN LEÓN

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS.

MARY LUZ LEÓN LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 1106332731, me dirijo a usted en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, derecho reglamentado por el Decreto 2591 de 1991. Me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS Y MUNICIPAL DE MANIZALES**; con el objeto, de que se me sea amparado el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** los cuales están siendo vulnerados en razón a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Soy docente de básica primaria nombrada en provisionalidad mediante Resolución número 1501- 6 del día 1 del mes abril del año 2013, proferida por la secretaria de Educación Departamental de Caldas.

SEGUNDO: Como docente provisional en básica primaria he laborado 10 Años y 8 meses.

TERCERO: Soy madre cabeza de hogar, toda vez que vivo con mis hijas quienes están completamente a mi cargo tal y como consta en la Declaración Extrajudicial que me permitiré anexar. De igual manera demuestro dicha condición según información que reposa en el ADRES

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, there are logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'ADRES Salud'. Below the logos, the text reads 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES' and 'Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud'. The main heading is 'Resultados de la consulta'. Underneath, there is a section for 'Información Básica del Afiliado' with a table of personal data. Below that is a section for 'Datos de afiliación' with a table of affiliation details. The 'TIPO DE AFILIADO' field in the second table is circled in red, showing 'CABEZA DE FAMILIA'. At the bottom, there is a footer with 'Fecha de impresión: 01/31/2024 13:48:47' and 'Estación de origen: 3801.12.000.2070.1'.

INFORMACIÓN	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1126532731
NOMBRES	MARY LUZ
APellidos	LEON LEON
FECHA DE NACIMIENTO	19/06/1974
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	FALAN

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETRADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S	SUBSIDIADO	01/05/2013	10/06/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 01/31/2024 13:48:47 | Estación de origen: 3801.12.000.2070.1

CUARTO: Mis hijas Danna Valentina Vergara León, quien actualmente tiene la edad de 15 años se encuentra estudiando en la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESTRELLA DE NORCASIA - CALDAS e Isabella Herrera León, quien actualmente tiene la edad de un 1 año, quienes dependen únicamente de mi salario como docente provisional.

QUINTO: De forma respetuosa me acerco ante usted señor Juez Constitucional para que tome en consideración mi condición de madre cabeza de familia, la declaración extra juicio acredita que estoy en una estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

SEXTO: El día 25 de diciembre de 2023, mediante resolución número 7005-6 la Secretaria de Educación de Caldas resuelve dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad vacancia definitiva a partir del día 25 del mes diciembre de 2023, sin tener en cuenta mi condición de vulnerabilidad previamente mencionada.

II. PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales **A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria de Educación de Caldas y Secretaria de Educación de Manizales que, en consideración a mi condición de víctima de madre cabeza de familia, se me otorgue una vacancia definitiva, entiendo que en primera instancia estas plazas pertenecen a docentes que ganaron el concurso pero extendiendo mi solicitud respetuosa para que sea ubicada en alguna vacancia definitiva que no sea tomada por docentes nombrados en propiedad para que de esa manera se me permita seguir ejerciendo mi labor docente.

TERCERO: SOLICITO, que se me reubique en cualquier vacancia temporal que pueda ser cubierta con docentes desvinculados producto del concurso, toda vez que es evidente mi situación de estabilidad laboral reforzada y mi situación de debilidad manifiesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991.

DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN GENERAL

La Constitución Política en su artículo 86, consagró un instrumento constitucional para la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales así:

“ARTICULO 86º – Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL, AL TRABAJO,
A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
LEY 361 DE 1997, LEY 790 DE 2002, LEY 1955 DE 2019, DECRETO 1415 DE
2021 SENTENCIA T- 084 DE 2018. MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
STELLA ORTIZ DELGADO

“RETEN SOCIAL A CABEZA DE FAMILIA-Alcance.

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

RETEN SOCIAL A MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA-Acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta El llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación”.

SENTENCIA T- 094 DE 2023. MAGISTRADA PONENTE: NATALIA ANGEL CABO

Si bien la estabilidad en el empleo es un derecho en cabeza de todas las personas, esta puede ser clasificada en tres categorías a partir de su intensidad: (i) precaria, (ii) relativa o (iii) reforzada, lo cual dependerá del sujeto en relación con el que se predique la estabilidad correspondiente. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, algunos de los titulares de la estabilidad laboral reforzada son las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud, los aforados sindicales y las madres cabeza de familia. Para estos sujetos, la ley y la Constitución: “prevén requisitos cualificados que condicionan la legalidad y eficacia de la desvinculación laboral y otorgan garantías constitucionales de protección diferenciadas a sus derechos fundamentales una vez el contrato laboral termina por cualquier causa.

SENTENCIA T- 345 DE 2015. MAGISTRADO PONENTE: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

En esta medida, el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela, “no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aquellos que dependen de su sustento”. Además, “la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representa la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna.

IV. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, todos los documentos anexos a esta petición respetuosa que elevo ante usted como autoridad competente en este caso.

1. Resolución número 1501-6 del 20 de marzo de 2020 nombramiento en provisionalidad.
2. Resolución 7005-6 del 14 de diciembre de 2023 por lo cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva.
3. Certificado de afiliación a entidad de salud y caja de compensación.
4. Declaración Extrajuicio.
5. Cedula de ciudadanía.
6. Registro Civil de Nacimiento de mis hijas.

V. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción como lo establece la Constitución Política por ser usted un juez constitucional, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación que motivó la presentación de la solicitud según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

VI. DECLARACIÓN

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción similar por los mismos hechos y derechos aquí mencionados.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MARY LUZ LEÓN LEÓN

Carrera 6 Nro. 5 – 09 Avenida Renan Barco. Norcasia - Caldas

Teléfono: 313 746 1320

Correo Electrónico: malele1982@hotmail.com

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. Manizales, Caldas. Carrera 21 entre calles 22 y 23 Edificio licorera. Teléfonos: (57) 6 - 8982444 ext. 2600 - 2601. Correo electrónico: atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co

Agradezco de antemano la pronta atención que pueda prestar a este asunto, su cooperación y el positivo enfoque que estoy seguro darán.

Cordialmente,

Mary Luz León

MARY LUZ LEÓN LEÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1106332731



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 38372487

NUIP 1106333086

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Reg. Inscripción Notaría Número Ciudad Corregimiento Inspección de Policía Código T 4 H

REGISTRADURIA DE FALAN COLOMBIA TOLIMA FALAN

Primer Apellido Segundo Apellido

VERGARA LEON

DANNA VALENZANA

Año 2008 Mes A-D-D Día 0 FEMENINO

COLOMBIA TOLIMA FALAN

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 501554922

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

LEON LEON MARY LUZ

CEDULA DE CIUDADANIA 1106932731 COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos

VERGARA GARCIA EDISSON YECID

CEDULA DE CIUDADANIA 1106932847 COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

VERGARA GARCIA EDISSON YECID

CEDULA DE CIUDADANIA 1106332847 Edisson Vergara

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Datos tercer testigo Apellidos y nombres completos

Datos cuarto testigo Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Año 2008 Mes MAY Día 24

Nombre y apellido del autorizo LUI SYBIA VERGARA

Resarcimiento pasivos

SUBSECRETARIA REGISTRADORA MUNICIPAL Edisson Yecid Vergara Garcia

CERTIFICA

Que la presente inscripción es tomada de la Oficina que registra en los Archivos de la Registraduría Nacional

Fecha 11 de Julio 2022

Valores para

Valor para



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 63768824

NUIP 1.106.334.741

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

REGISTRADURIA DE FALAN - COLOMBIA - TOLIMA - FALAN

REGISTRADURIA DE FALAN - COLOMBIA - TOLIMA - FALAN

Datos del leonista

Primer Apellido Segundo Apellido

HERRERA LEON

ISABELLA

Fecha de nacimiento Año 2022 Mes MAR Día 08 FEMENINO

COLOMBIA TOLIMA HONDA

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 167038794

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

LEON LEON MARY LUIZ

CC 1.106.332.731 COLOMBIA

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

HERRERA MALABERA REGULO ALFONSO

CC 11.590.295 COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

HERRERA MALABERA REGULO ALFONSO

CC 11.590.295 Alfonso Herrera

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Año 2022 Mes MAR Día 18

Nombre y apellido del autorizo LUI SYBIA VERGARA

Resarcimiento pasivos

Alfonso Herrera

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL VERA LA ORIGINAL DEL REGISTRO



Escaneado con CamScanner



NOTARIA ÚNICA
LA DORADA CALDAS



DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRA-PROCESAL
ACTA No. 1723

En el municipio de LA DORADA, Departamento de CALDAS, República de Colombia, hoy 3 DE AGOSTO DE 2023 a las 08:42:24., ante mi JOSÉ FABIÁN FLÓREZ BUITRAGO, NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA CALDAS, COMPARECIÓ MARY LUZ LEÓN LEÓN, MAYOR DE EDAD, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1.106.332.731, EXPEDIDA EN FALAN-TOLIMA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, RESIDENTE EN CARRERA 6 5-09 AVENIDA RENAN BARCO - NORCASIA- CALDAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE OCUPACIÓN DOCENTE, CON TELÉFONO 3137461320, HÁBIL PARA DECLARAR. PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, el cual reza: "Falso testimonio. El que actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falle a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrió en prisión de seis (6) a doce (12) años". SEGUNDO: YO, MARY LUZ LEÓN LEÓN, MAYOR DE EDAD, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1.106.332.731, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SER CIERTO QUE : SOY MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA , Y LA MADRE BIOLÓGICA DE LAS MENORES : DANNA VALENTINA VERGARA LEÓN IDENTIFICADA CON TARJETA DE IDENTIDAD 1.106.333.086 DE QUIEN TENGO LA CUSTODIA COMPLETA E ISABELLA HERRERA LEÓN IDENTIFICADA CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL 63768824 NUIP 1.106.334.741 . DECLARO ES CIERTO QUE MIS HIJAS VIVEN BAJO MI TECHO Y DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE MI PERSONA TERCERO: Esta declaración la rindo con el fin de presentarla para Tramites Legales — ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y ASÍ AUTORIZARLO LA LEY.—Entregada la presente declaración a la compareciente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en el presente documento conllevara a la elaboración de una nueva declaración y como consecuencia generara un nuevo gasto notarial; así lo hizo y la aprobó en todas sus partes procediendo a firmarla junto

conmigo el suscrito notario único de La Dorada Caldas que doy fe, Valor de la declaración 16.500 + IVA de la Declaración: 3.135 = Valor total declaración 19.635.

COMPARECIENTE(S).

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
MARY LUZ LEÓN LEÓN CON C.C. N°. 1.106.332.731	Mary Luz León León



JOSÉ FABIÁN FLOREZ BUITRAGO

Notario

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria ÚNICA de LA DORADA, consulte con el PIN de seguridad No 71229999828832 en la página WEB: WWW.NOTARIALADORADA.COM o al teléfono 6391222

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
2023-08-03 08:58:10
Al despacho notarial se presentó:



LEÓN LEÓN MARY LUZ C.C. 1106332731

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.notariainlinea.com para verificar este documento. SE HIZO VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA A SOLICITUD DEL INTERESADO. DECLARACIÓN EXTRA-PROCESAL No. 1723, DE 03/08/2023.

Mary Luz León León

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

FIRMA



NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA
JOSÉ FABIÁN FLOREZ BUITRAGO

ACTA DE POSESIÓN No. 185

DENOMINACIÓN : Nominar en Provisionalidad por Necesidad del Servicio
 UBICACIÓN : Institución Educativa la Quebrada del municipio de Nerosia
 IDENTIFICACIÓN DEL CARGO : Docente
 ÁREA DESEMPEÑO : Básica Primaria
 ASIGNACIÓN MENSUAL : \$1.053.537
 FECHA : 01 ABR. 2013
 HORA :

En la ciudad de Manizales, se presentó ante la oficina de Recurso Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, el (la) señor (a) **MARY LUZ LEÓN LEÓN**, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.106.332.731**, con el fin de tomar posesión del cargo Docente, con una asignación básica mensual de \$1.053.537, de acuerdo con el Decreto de salarios No. 826 del 25 de Abril de 2012 expedido por el Gobierno Nacional, cargo para el que fue Nominado en Provisionalidad mediante Resolución No. 1501-6 del 20 de marzo de 2013, por el efecto prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos Nos. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

MARY LUZ LEÓN
MARY LUZ LEÓN LEÓN
Poseionada (a)

Tulio Marulanda Mejía
TULIO MARULANDA MEJÍA
Secretaría de Educación



Buscar Afiliado

Buscar Afiliado

Calcos del Afiliado

Documento: CC 1106332731
 Nombre: MARY LUZ LEON LEON
 Estado: ACTIVO
 Punto Atención: MRCASIA - CALDAS
 Tipo Afiliado: Especiales o de Excepción Colzante
 Programa: REGION 9 FIDECOMSOS PAF 2020
 Rango: CALDAS
 Fecha y Hora de Consulta: 10/02/2024 00:01

Manizales, 17 de Agosto de 2023

ÁREA DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA:

Que la señora MARY LUZ LEON LEON identificada con Cédula de ciudadanía 1.106.332.731 se encuentra afiliada a Confa con categoría B desde el 11 de Junio de 2013, por medio de la Empresa FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL con NIT 890.801.052, con fecha de ingreso a la empresa el 01 de Abril de 2013.

Registra como personas a cargo dentro de su grupo familiar a sus hijos DANNA VALENTINA VERGARA LEON identificada con Tarjeta de identidad 1.106.333.086, ISABELLA HERRERA LEON identificada con Registro civil 1.106.334.741.

P/P *[Firma]*

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

Atentamente ,YARLEDY BLANDÓN BLANDÓN Subgerente de Aportes y Subsidios Elaborado por: Sandra Milena Carmona Cardona

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus

facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 13 literal b, Decreto 3982 de 2006, Decreto No 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 07 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental No 0001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Caldas delego en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Educacion, las funciones inherentes a las nombramientos, traslados y demas situaciones administrativas relacionadas con la planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que esta dependencia tiene competencia para adoptar la presente decision.

Que el articulo 125 de la Constitucion Politica modificado por el Acta Legislativo 01 de 2003 establece que las empleos de las Organos y entidades del estado en general son de carrera administrativa, cuya provision sera a traves del merito como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de las requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los meritos y cualidades del aspirante, determinando asf mismo, las causales taxativas del retiro del servicio publico.

Que el Ministerio de Educacion Nacional certifico al Departamento de Caldas en el cumplimiento de los requisitos, para asumir la administracion directa de los recursos del situado fiscal y la prestacion de los servicios educativos.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, seriala como competencias de los Departamentos, Administrar, ejerciendo las facultades serialadas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de las planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el merito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1960 de 2019 en su artículo 6 modifica el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y dispone en las etapas del proceso de selección o concurso que "con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de

aquella elaborara en estricto orden de merito la lista de elegibles que tendra una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de meritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con

posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".

14 DIC 2023

RESOLUCION No. 7005-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021126 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 167 de 2022, y Acuerdo No. 229 del 5 de mayo de 2022, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema General de Participaciones, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Rurales de esta entidad.

Que cumplidas todas las etapas del Concurso de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidó y publicó listado de elegibles en estricto orden de mérito para el área de Primaria, identificada con la OPEC 183076, la cual quedó en firme a partir del 14 de octubre de 2023.

Que el día diciembre 1 de 2023, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas celebró audiencia pública de escogencia de plaza en vacante definitiva.

Que a la audiencia pública compareció la señora MICHELLE VANESSA VELASQUEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24334637, quien ocupó el puesto 187 para la vacante definitiva en el cargo de docente de Primaria, seleccionando la plaza en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA ESTRELLA**, sede ESCUELA RURAL MOSCOVITA, zona Rural, municipio de NORCASIA quien fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No 6531-6 de 07 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece la terminación del nombramiento provisional, así: "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, expresa:

"En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...]"

En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva e incluye el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. [...]"

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

En este orden de ideas, s6/o es constitucionalmente admisib/e una motivaci6n donde la insubsistencia invoque argumentos puntua/es como la provision definitiva def cargo por haberse realizado el concurso de meritos respectivo, la imposici6n de sanciones disciplinarias, la calificaci6n insatisfactoria u otra raz6n especffica atinente al servicio que esta prestando y deberfa prestar el funcionario concreto."

Los servidores publicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que unicamente pueden ser removidos per causas legale que obran come razones objetivas, las cuales deben expresarse claramente en el acto de desvinculaci6n, dentro de las que se encuentra la provisi6n del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de meritos.

Que el *literal b*, del Artfculo 13 del Decreto 1278 de 2002, frente a los nombramientos provisionales establece:

1

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el /istado de e/eqibles producto def concurso

Que la senora LEON LEON MARY LUZ, identificada con la cedula de ciudadanfa N°1106332731 viene desempeñandose en calidad de docente en provisionalidad en vacante definitiva en la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESTRELLA, sede ESCUELA RURAL MOSCOVITA del municipio de NORCASIA en el cargo de docente de Primaria, quien fue nombrada en vacancia definitiva mediante Resoluci6n No 1501-6 del 20/03/2013 hasta tanto se surtiera el concurso de meritos, conforme lo establece la referida Resoluci6n que determina que **hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de e/eqib/es producto def concurso.** "Destacado y subrayado fuera de texto".

Que por lo anteriormente citado, es necesario terminar el nombramiento provisional n vacante definitiva de la senora LEON LEON MARY LUZ identificada con la cedula de ciudadanfa No.1106332731 para ser provista la vacante con la senora MICHELLE VANESSA VELASQUEZ MEJIA identificada con la cedula de ciudadanfa 24334637, quien super6 satisfactoriamente las etapas del concurso de merito; ya que el derecho de este prevalece en atenci6n al merito come presupuesto principal para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Que corresponde a la Secretaria de Educaci6n del Departamento de Caldas aplicar las normas de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en perfodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles; y en consecuencia, terminando las situaciones administrativas de los vinculados en provisionalidad vacante definitiva a que hubiere lugar y que se hayan originado per la necesidad de garantizar la prestaci6n del servicio.

En merito de lo anterior expuesto,

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del 25 de diciembre de 2023 el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, efectuado mediante 1501-6 del 20/03/2013 a **LEON LEON MARY LUZ**, identificada con la cedula de ciudadanfa N° 1106332731, quien actualm13nte labora come docente de aula en el cargo de docente de Primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESTRELLA, sede ESCUELA RURAL MOSCOVITA del municipio de NORCASIA, per lo xpuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cermo 21 entre Celle:sn y23, Henhele:s, Celdos, Colombia

W 018000 916944-(57) (6) 8 98 24 M e, otencionolciudodonoff;scdcoldos.gov.co
D ♦ CI gobercoldos @ www.scdcoldos.gov.co

7005 6

RESOLUCION No. _____

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Talento Humane de la Secretaria de Educaci6n del Departamento, comunicar el contenido del presente Acto Administrative.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resoluci6n a la Oficina de Hojas de Vida y al Rector de la Instituci6n Educativa para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resoluci6n no precede recurse alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resoluci6n rige a partir de la fecha d su expedici6n.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Diana Maria Cardona Garcia
DIANA MARIA CARDONA GARCIA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educaci6n

Signature of Marcelo Gutierrez
MARCELO GUTIERREZ
Jefe de Oficina
Secretaria Administrativa y

Aprob6: Patricia Osploa -p,of,s;o"l Uol,era;1ario - Plaata do P,rao

Revis6: Liliana L6pez -Profesional Especializada -
Unidad Juridica ariana Liliana L6pez Palacio- Abogada
Contratista- Unidad Jurfdica.

Elabor6: Maria Yised L6pez Galvis - Tecnico Operative - Recursos humanos.



